



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

**CARGO**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**INFORME LEGAL N° 1201 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

Para : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**  
Secretaria General (e)

De : **STEVEN E. RODRÍGUEZ BENDEZÚ**  
Director General (e)  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Remite proyecto de decreto supremo que aprueba los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2019.

Ref. : Oficio N° 855-2018-ANA-J/OAJ  
(CUT 44429-18)

Fecha : Lima, **07 DIC. 2018**



Por el presente me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTE**

1.1 Mediante el Oficio de la referencia, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA remite el proyecto de decreto supremo que aprueba los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2019, en aplicación de los artículos 177 y 181 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Se sustenta la propuesta en el Informe Técnico N° 255-2018-ANA-DARH/REDUMA, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**2. BASE LEGAL**

2.1 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos  
2.2 Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**3. ANALISIS**

3.1 El artículo 91 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen, y es establecida por la Autoridad





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Nacional del Agua - ANA, en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

- 3.2 Asimismo, conforme al artículo 92 de la acotada Ley, la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor.
- 3.3 En virtud del numeral 176.2 del artículo 176 y del numeral 180.2 del artículo 180 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la ANA establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas, tanto por el uso del agua superficial y subterránea, como por el vertimiento de agua residual tratada; de ahí que por Resolución Jefatural N° 457-2012-ANA, se aprobó la "Metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas".
- 3.4 Conforme al numeral 177.1 del artículo 177 y artículo 181 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la ANA determina anualmente el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, los que son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.
- 3.5 A través del Informe Técnico N° 255-2018-ANA-DARH/REDUMA, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la ANA propone los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2019, apreciándose que, a diferencia de los valores fijados para el presente año, para el próximo año se está considerando el valor de la retribución económica por el uso de agua de mar en actividades productivas.
- 3.6 A diferencia de los valores de retribución económica aprobados por Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI para el año en curso, se aprecia que para el próximo año 2019 se está considerando el valor de la retribución económica por el uso de agua de mar en actividades productivas. Conforme se explica en el texto reajustado de la exposición de motivos, el estudio técnico que sustenta los valores de las retribuciones económicas para el 2019 determina que en el litoral peruano existe un gran potencial a lo largo de los 3,080 kms. para el uso de agua de mar desalinizada factible de ser usada en actividades de consumo (agricultura) y otras actividades productivas (industria, minería y energía) que no requieren tener la calidad de agua potable; de hecho en la actividad minera el agua de mar ya es usada, en forma directa o procesada; en el sector industrial es utilizado para el enfriamiento de condensadores en la generación de frío, limpieza de pisos de muelle, entre otros; en el sector energético se utiliza la tecnología de ósmosis inversa para transformar el agua de mar en agua potable

Página 2 de 4





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

y así beneficiar a la población; proponiéndose el valor igual al promedio por uso de agua con fines agrarios equivalente a S/ 0.0020 Soles por m<sup>3</sup>.

- 3.7 Refiere finalmente el informe técnico que la propuesta integra criterios ambientales (Coeficiente de Modulación) en función a la disponibilidad hídrica y a la presión que representa sobre el recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, clasificándolas para el uso de agua superficial en: Disponibilidad alta o muy alta, disponibilidad media o baja, y estrés hídrico hasta escasez hídrica; y, para el uso de agua subterránea la clasifica en: Acuíferos sub explotados, acuíferos en equilibrio y acuíferos sobre explotados. Refiere igualmente que para la determinación de los valores de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2019, se considera un valor diferenciado según el tipo de actividad generadora de aguas residuales; del mismo modo, se incluye en el cálculo la sensibilidad del cuerpo receptor como coeficiente de modulación, diferenciando así la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a la contaminación.
- 3.8 Se ha suprimido del proyecto de decreto supremo, en coordinación con la ANA, la disposición complementaria final, que disponía que los titulares de títulos habilitantes para el uso de agua o vertimiento de aguas residuales tratadas, obtenidos en el marco de la Ley N° 30327, Ley de promoción de los inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, pagarán la retribución económica correspondiente a los valores establecidos en los artículos 2, numeral 2.1; 6, numerales 6.1 y 6.2 y 9, numerales 9.1 y 9.2, según sea el caso. Se consideró innecesaria esa disposición porque todos los titulares de derechos de uso de agua o de vertimiento de aguas residuales tratadas, cualquiera sea el origen del título habilitante, están obligados al pago de la retribución económica que corresponda. Se acompaña copia de los correos intercambiados sobre el particular.
- 3.9 En lo demás se han efectuado ligeras modificaciones de carácter formal al proyecto decreto supremo y exposición de motivos propuestos, obteniéndose la versión final, que cuenta con la conformidad de la ANA.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 Por mandato de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, anualmente, mediante decreto supremo con el refrendo del señor Ministro de Agricultura y Riego, se aprueba el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua.





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

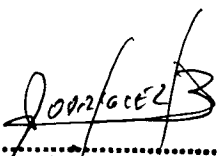
- 4.2 El proyecto de decreto supremo propuesto por la ANA aprueba los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2019. Se sustenta en el Informe Técnico N° 255-2018-ANA-DARH/REDUMA.
- 4.3 Se remite la versión definitiva del proyecto de decreto supremo y su exposición de motivos, visado por el Jefe de la ANA y por esta Oficina General, señalándose que para su expedición basta con el refrendo del señor Ministro de Agricultura y Riego, de conformidad con lo establecido en el numeral 177.1 del artículo 177 y artículo 181 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Atentamente,



WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
*Abogado*

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



STEVEN E. RODRÍGUEZ BENDEZÚ  
Director General (e)  
Oficina General de Asesoría Jurídica